

# GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

## DERECHO FINANCIERO.

“A”

**ABONAR.-** Acreditar en las cuentas las diferentes partidas que corresponden al haber. Una cuenta se abona cuando aumenta el pasivo, cuando aumenta el capital o cuando disminuye el activo. Hacer pagos parciales a cuenta de un adeudo. Registrar los ingresos percibidos como una utilidad diferida o postergada, sin computarla entre los beneficios realizados, hasta el momento en que el servicio se presta.

**ACCESORIOS.-** Elemento que dependen de lo que es principal, como puede ser el seguro de vida al contratar un préstamo hipotecario, o un seguro de daños tratándose de un préstamo automotriz. Dependiente secundario.

**ACCIÓN.-** Título que representa una de las partes iguales en que se divide el capital de una sociedad. Sirve para acreditar los derechos de los socios. Cada una de las partes en que se considera dividido el capital social de una sociedad anónima o de una sociedad en comandita por acciones. Título de crédito que sirve para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, en esta clase de sociedades. La acción posee tres valores: nominal, contable y de mercado. El valor nominal es aquél que resulta de dividir el capital social entre el número de acciones de la empresa en un determinado momento. El valor contable de una acción es aquél que resulta de dividir el capital contable entre el número de acciones de la empresa en un determinado momento. El valor de mercado es aquél que la oferta y la demanda determinan en cierto momento y con cierto volumen de operaciones.

**ACCION BURSATIL O CON LIQUIDEZ.-** Es aquel título que tiene una amplia aceptación en el mercado de valores, registrando un elevado índice de operaciones y garantizando su venta. La acción más bursátil es aquella que registra un mayor número de operaciones en bolsa.

**ACCION EN TESORERIA.-** Son los títulos nominativos de una empresa que no han sido suscritos. En las sociedades anónimas, las acciones en tesorería son aquellas que no están suscritas al momento de su constitución, sino que del total del capital social emitido, únicamente se suscribe el mínimo legal. Las sociedades anónimas no pueden adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial en pago de créditos de la sociedad. En tal caso venderá las acciones dentro de tres meses a partir de la fecha en que legalmente pueden disponer de ellas; si no lo hiciera en ese plazo, las acciones quedarán extinguidas y se procederá a la consiguiente reducción del capital.

**ACCION NOMINATIVA.-** Título que lleva el nombre de su propietario y cuya propiedad no puede transferirse sin llenar ciertos requisitos de endoso y registro. Los dividendos que paguen las empresas serán deducibles de impuestos, sólo si se hacen con cheque nominativo, correspondiente al titular de la acción.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**ACCION PREFERENTE.-** Son aquéllas que gozan de ciertos privilegios o derechos sobre las demás acciones que integran el capital social de una sociedad, tales beneficios se refieren generalmente a la primacía en el pago en caso de liquidación o amortización, cuando ésta ha sido prevista en los estatutos, así como la percepción de dividendos que, casi siempre, se limita a un porcentaje determinado sobre el valor de aportación de esta clase de documentos.

**ACCION VOLÁTIL.-** Se denomina así a los títulos cuyo precio en el mercado sufre mayor variación que las demás. Es posible expresar que el mercado de valores es volátil cuando el índice de cotizaciones manifiesta variaciones acentuadas.

**ACCIONES AL PORTADOR.-** Aquéllas que no expresan el nombre de su propietario y cuya cesión se verifica por la sola transmisión del título. Dichos títulos son negociables sin necesidad de endoso, y transferibles mediante su simple entrega, como se hace con los bonos que contienen cupones (bonos al portador), los certificados o títulos de acciones llevan también cupones de dividendos, numerados o fechados. En México sólo existen acciones nominativas.

**ACCIONES AMORTIZABLES.-** Son los títulos que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la escritura constitutiva de la empresa, pueden adquirirse con las utilidades repartibles por disposición de la asamblea de accionistas.

**ACCIONES CON VALOR NOMINAL.-** Aquéllas en que se hace constar numéricamente el valor de la aportación.

**ACCIONES CONVERTIBLES.-** Acción preferente cuyo tenedor puede cambiarla por una acción común.

**ACCIONES DE APORTACION RETENIDAS EN PRENDA.-** Son cuentas de orden que tienen como finalidad registrar a valor nominal, el importe de las acciones que debe retener la sociedad en calidad de depósito, durante dos años, cuando hayan sido cubiertas en especie.

**ACCIONES DE GOCE.-** Las que se emiten en sustitución de las amortizables, para hacer constar una participación en las utilidades de la compañía.

**ACCIONES DE LIBRE SUSCRIPCIÓN.-** Es el mecanismo tradicional al que han acudido los inversionistas extranjeros para adquirir valores de empresas mexicanas. Las acciones de libre suscripción o serie "B", de acuerdo con la regulación vigente, no tienen restricciones para ser adquiridas por extranjeros. Las acciones de libre suscripción ofrecen a los inversionistas extranjeros los mismos derechos de propiedad y corporativos que a los ciudadanos mexicanos.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**ACCIONES DE VOTO ILIMITADO (ORDINARIAS O COMUNES).**- Aquéllas que no tienen limitación alguna para votar en todos los asuntos que atañen a la sociedad. Sus propietarios son los que administran la sociedad.

**ACCIONES DE VOTO LIMITADO (PREFERENTES).**- Aquéllas que sólo tienen derecho a votar en ciertos asuntos de la sociedad, determinados en el contrato correspondiente. Como compensación las acciones de voto limitado, casi siempre son preferentes o bien tienen derecho a un dividendo acumulativo o superior al de las acciones comunes.

**ACCIONES ENDOSADAS.**- Se dice de las nominativas cuya propiedad se ha transferido por medio de endoso.

**ACCIONES GARANTIZADAS.**- Títulos comunes o preferentes cuyos dividendos son garantizados por otra sociedad.

**ACCIONES LIBERADAS.**- Son aquéllas que han sido pagadas totalmente.

**ACCIONES READQUIRIDAS.**- Son los títulos cuya propiedad ha revertido la compañía emisora después de su readquisición, donación o liquidación de una deuda. Si las acciones readquiridas se conservan en vigor, es decir, si los certificados no se cancelan se conocen con el nombre de acciones de tesorería. Si los certificados se readquieren de acuerdo con un plan de rescate, como en el caso de ciertos tipos de acciones preferentes, se considera que la cancelación ocurrió simultáneamente con el acto de readquisición, soslayándose la categoría de "tesorería", y entonces se dice que las acciones están "retiradas".

**ACCIONES SIN VALOR NOMINAL.**- Aquéllas que no expresan el monto de la aportación y simplemente establecen la parte proporcional que representan en el capital de la sociedad.

**ACCIONES SUSCRITAS.**- Son los títulos que representan una parte del capital social y cuyo importe han pagado los accionistas o se han obligado a pagar los accionistas.

**ACCIONISTA.**- Es el propietario legal de una o más acciones de capital social de una compañía. Los accionistas asisten a las asambleas anuales ordinarias o extraordinarias, u otorgan poderes para votar en estas asambleas a otras personas. Los accionistas tienen facultades para autorizar o ratificar a instancias de la dirección, realizar enmiendas a la escritura de constitución de la sociedad, proponer enmiendas a los estatutos, a menos que el control sobre los estatutos se haya transferido al consejo de administración, una fusión o una consolidación con otra compañía; autorizar la venta de una parte importante del activo o del negocio; la disolución de la compañía; gravámenes determinados sobre las acciones; elección o remoción de los directores; aprobación de los actos de los directores y de la gerencia durante el ejercicio social inmediato anterior.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**ACEPTACION BANCARIA.-** Letras de cambio nominativas, emitidas por personas morales, aceptadas por Sociedades Nacionales de Crédito y endosadas por el banco aceptante. Actualmente su valor nominal es de \$100,000.00 y sus múltiplos, liquidables al vencimiento. Están garantizadas por el banco que las coloca, sin el respaldo del gobierno federal, por lo que el riesgo es mayor al de los Cetes. Tienen como objetivo, financiar las necesidades de recursos de corto plazo de la pequeña y mediana industria, para apoyar el capital de trabajo. Las aceptaciones bancarias se venden a descuento a una tasa determinada, por lo que su precio es menor a su valor nominal por venderse bajo par. En términos generales, las aceptaciones bancarias son un instrumento del mercado de dinero.

**ACRECENTAMIENTO.-** Suma que se agrega al principal o a los ingresos de un fondo, como resultado de un plan de acumulación, que es distinto del aumento por plusvalía e incremento. En un fondo para pensiones, por ejemplo, un acrecentamiento puede provenir de las contribuciones de una nómina de sueldos o de los productos recibidos de las inversiones del propio fondo. Es el aumento en el valor económico por cualquier causa, como por ejemplo, el crecimiento de los árboles de un bosque, el añejamiento de los vinos, el aumento de los rebaños, etc.

**ACREEDOR GARANTIZADO.-** Persona cuyos derechos sobre otra están protegidos con garantía adicional o con una hipoteca u otro embargo preventivo; si la protección es amplia, los derechos se consideran "totalmente garantizados", si la protección no es completa, se dice que los derechos están "parcialmente garantizados".

**ACREEDOR PREFERENTE O PRIVILEGIADO.-** Persona cuyos derechos sobre otra, particularmente en el caso de insolvencia o de concurso, tienen precedencia sobre los derechos de otros acreedores. Como ejemplo de acreedores preferentes pueden citarse a los trabajadores respecto a sus salarios y al fisco por los impuestos que pudieran resultar a cargo de la empresa.

**ACREEDORES DIVERSOS.-** Cuenta colectiva cuyo saldo representa el monto total de adeudos a favor de varias personas cuyos créditos no aparezcan en otra forma en la contabilidad. Son las personas o negocios a quienes se debe por un concepto distinto de la compra de mercancías o servicios.

**ACREEDORES PRIVADOS.-** Personas físicas o morales a las cuales se les adeuda, incluye los préstamos de: a) proveedores, es decir, créditos de fabricantes, exportadores u otros proveedores de mercancías; b) mercados financieros, es decir préstamos de bancos privados y otras instituciones financieras privadas y los bonos emitidos por el gobierno y colocados en el sector privado; y c) otras fuentes, es decir, los pasivos externos correspondientes a bienes nacionalizados y deudas sin clasificar contraídas frente a acreedores privados.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**ACREEDORES SOLIDARIOS.-** Son los que participan solidariamente en la titularidad de un crédito, encontrándose facultados para exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos el pago total o parcial de la deuda.

**ACTA CONSTITUTIVA.-** Documento o constancia notarial en la que se registran los datos referentes a la formación de una sociedad o asociación. Se especifican bases, fines, integrantes de la agrupación, funciones específicas de cada uno, firmas autenticadas y demás información fundamental de la sociedad que se constituye.

**ACTIVIDAD FINANCIERA.-** Es el conjunto de operaciones que se efectúan en el mercado de oferentes y demandantes de recursos financieros, incluyendo aquellas operaciones que intervienen en la formación del mercado de dinero y de capitales.

**ACTIVO.-** Importe total de valores o títulos que se tienen a favor en una empresa: dinero, mobiliario, maquinaria, cuentas al cobro, etc. El activo, más el pasivo y el capital son los componentes del Balance.

**ACTIVO CIRCULANTE.-** Componente del Balance, formado por valores o bienes que están en continua circulación en una empresa. En el caso de la banca, el dinero y las cuentas por cobrar son activo circulante. Activo realizable.

**ACTIVO FIJO.-** Las propiedades, bienes materiales o derechos que en el curso normal de los negocios no están destinados a la venta, sino que representan la inversión de capital o patrimonio de una dependencia o entidad en las cosas usadas o aprovechadas por ella, de modo permanente o semi-permanente, en la producción o en la fabricación de artículos para venta o la prestación de servicios a la propia entidad, a su clientela o al público en general. Por ejemplo: la maquinaria de las compañías industriales, las instalaciones y equipos de las empresas de servicios públicos, los muebles y enseres de las casas comerciales, el costo de concesiones y derechos, etc. También se incluyen dentro del activo fijo las inversiones en acciones, bonos y valores emitidos por empresas afiliadas. El rubro de "activo fijo" denota una fijeza de propósito o intención de continuar en el uso o posesión de los bienes que comprenden; denota inmovilización al servicio del negocio. Eventualmente, tales bienes pueden ser vendidos o dados de baja ya sea porque se considera que no son útiles, porque sean reemplazados por nuevas instalaciones o por otras causas similares a las expuestas. Las erogaciones que se hagan con objeto de mejorar el valor de una propiedad o su eficacia para el servicio, pueden considerarse como inversiones fijas. Desde un punto de vista estrecho, solamente pueden capitalizarse aquellas erogaciones que tengan por objeto aumentar los ingresos o disminuir los gastos. El "activo fijo" se clasifica en tres grupos: a) "tangible", que comprende las propiedades o bienes susceptibles de ser tocados, tales como los terrenos, los edificios, la maquinaria, etc.; b) "intangible", que incluye cosas que no pueden ser tocadas materialmente, tales

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

como los derechos de patente, los de vía, el crédito mercantil, el valor de ciertas concesiones, etc.; y c) las inversiones en compañías afiliadas.

**AMORTIZACION DE ACCIONES.-** Reintegrar o devolver a un accionista el importe de su aportación más el superávit proporcional o menos el déficit proporcional.

**AMPLIACION A LA LINEA DE CREDITO.-** Cantidad adicional otorgada a los créditos autorizados. Estas operaciones son utilizadas frecuentemente por las grandes organizaciones para financiar compromisos ya contraídos o futuras adquisiciones.

**ANÁLISIS DE CRÉDITO.-** Proceso de evaluación para determinar si un solicitante de crédito cumple con las condiciones para otorgarle un crédito en base a la información que le proporciona a la institución financiera.

**ANALISIS DE RIESGO.-** Cálculo de la probabilidad de que los rendimientos reales futuros estén por abajo de los rendimientos esperados, esta probabilidad se mide por la desviación estándar o por el coeficiente de variación de los rendimientos esperados.

**ANALISIS DE VALORES.-** Estudio de los factores legales, económicos, financieros y bursátiles de los títulos mobiliarios para explicar su comportamiento en el mercado y pronosticar su tendencia. El análisis de los valores puede ser fundamental y técnico.

**ANALISIS FINANCIERO.-** Procedimiento utilizado para evaluar la estructura de las fuentes y usos de los recursos financieros. Se aplica para establecer las modalidades bajo las cuales se mueven los flujos monetarios, y explicar los problemas y circunstancias que en ellos influyen.

**ANALISIS FUNDAMENTAL (BURSATIL).-** Estudio de los valores con base en factores inherentes a la emisora como la estructura de capital, ventas, utilidades y número de acciones en circulación.

**ANTICIPOS.-** Las cuotas periódicas totales, que el consumidor deposite en adición a su cuota periódica total mensual ordinaria, con el fin de reducir el plazo para la adjudicación del beneficio contratado, y/o para anticipar la liquidación del saldo de la operación, en sentido inverso (aplicables de la última mensualidad hacia la primera).

**ANTIGÜEDAD DE CUENTAS POR COBRAR.-** Análisis de los débitos que integran cada uno de los saldos a cargo de clientes, tomando como base la fecha de la factura o la fecha de vencimiento. Este análisis se utiliza como auxiliar en la determinación de saldos vencidos y de dudosa recuperación.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**APALANCAMIENTO.-** Se refiere a las estrategias relativas a la composición de deuda y capital para financiar los activos. Se concibe como el mejoramiento de la rentabilidad de una empresa a través de su estructura financiera y operativa.

**APERTURA.-** Trámite para abrir o iniciar una cuenta de cheques, ahorros o inversión a plazo.

**APERTURA DE CREDITO.-** Contrato por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado o contraer una obligación por cuenta de éste para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que se disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

**APORTACIÓN.-** Cantidad que se deposita periódicamente en la Cuenta Individual de la AFORE de cada trabajador y que resulta de las contribuciones obrero-patronales y del gobierno para la pensión.

**APORTACIONES DE CAPITAL.-** Las sumas pagadas en efectivo o aportadas en bienes o derechos por los socios o accionistas de una sociedad, para integrar el capital de ésta. // Son las entregas en bienes de capital o en dinero, para financiar gastos de capital a las empresas de participación estatal y organismos descentralizados, que producen bienes y/o servicios para su venta en el mercado.

**APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas, cuyo pago lo hace el Estado para cumplir con las obligaciones fijadas por la ley por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**APORTACIÓN PERIÓDICA.-** La cantidad periódica aplicable que el consumidor debe pagar a cuenta del valor del bien o servicio, ajustada por la actualización correspondiente.

**APORTACIÓN VOLUNTARIA.-** Es la cantidad que libremente el asegurado y/o su patrón puede depositar en la Cuenta Individual del Trabajador de la AFORE, con objeto de incrementar su ahorro para el retiro.

**ARBITRAJE BURSÁTIL.-** La compraventa del mismo valor en mercados distintos que permite obtener una utilidad en virtud de las diferencias en los precios.

**ARRENDADORAS FINANCIERAS.-** Son organizaciones que mediante un contrato de arrendamiento se obligan a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal a plazo forzoso a una persona física o moral, obligándose ésta a realizar pagos parciales por una cantidad que cubra el costo de adquisición de los bienes, los gastos financieros y otros gastos conexos, para adoptar al

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

vencimiento del contrato cualquiera de las tres opciones siguientes: a) comprar el bien a un precio inferior a su valor de adquisición, fijado en el contrato, o inferior al valor de mercado; b) prorrogar el plazo del uso o goce del bien, pagando una renta menor; c) participar junto con la arrendadora de los beneficios que deje la venta del bien, de acuerdo a las proporciones y términos establecidos en el contrato.

**ASEGURADO.-** En sentido estricto, es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo y que en tal virtud ha contratado con una compañía de seguros.

**ASEGURADORA.-** Es la persona moral que, mediante la formalización de un Contrato de Seguro, asume las consecuencias dañosas producidas por la realización del evento cuyo riesgo es objeto de la cobertura.

**ASESOR DE INVERSIÓN.-** Persona que se dedica a orientar a los inversionistas en la elección de los distintos valores o a los diferentes planes de inversión existentes en el mercado. Las leyes de valores requieren que dichas personas se registren ante las autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a fin de sujetar sus actividades a distintos reglamentos con el objeto de proteger a los inversionistas. A su vez, la gran mayoría de los países tienen leyes específicas en la materia.

**AUTORREGULACIÓN.-** Conjunto de normas que se tienen establecidas en el mercado de valores mexicano para operar en un marco ético, afines a las establecidas por la autoridad correspondiente. Principio establecido en las leyes de valores norteamericanas, por el cual la Comisión de Valores (SEC) delega a las bolsas de valores las facultades para controlar las prácticas comerciales de las bolsas y las tasas de comisión a ser cobradas permitiéndoles manejarse por sus propias reglamentaciones. La Comisión de Valores (SEC), sin embargo, se reserva el derecho de alterar o complementar las regulaciones que resulten. Asimismo, la Comisión de Valores ha delegado poderes similares a la Asociación Nacional de Intermediarios de Valores (NASD) para que ésta establezca las regulaciones que regirán el mercado fuera de la bolsa.

**“B”**

**BALANCE DICTAMINADO.-** Estado financiero que se acompaña del dictamen de un contador público titulado; dictamen que consiste en la opinión emitida por el profesional de referencia en cuanto si el balance presenta de una manera razonable la situación financiera de la empresa, conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados. A este estado se le denomina también estado de situación financiera dictaminado.

**BALANCE GENERAL.-** Es el estado básico demostrativo de la situación financiera de una empresa, a una fecha determinada, preparado de acuerdo con



## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

los principios básicos de contabilidad gubernamental que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

**BALANCE GENERAL CONSOLIDADO.-** Es aquél que muestra la situación financiera y resultados de operación de una entidad compuesta por la compañía tenedora y sus subsidiarias, como si todas constituyeran una sola unidad económica. Se formula sustituyendo la inversión de la tenedora en acciones de compañías subsidiarias, con los activos y pasivos de éstas, eliminando los saldos y operaciones efectuadas entre las distintas compañías, así como las utilidades no realizadas por la entidad.

**BANCA.-** Se denomina con este término a la actividad que realizan los bancos comerciales y de desarrollo en sus diferentes modalidades que conforman el sistema bancario y constituyen instituciones de intermediación financiera. Esto es que admiten dinero en forma de depósito, otorgando por ello un interés (tasa pasiva), para posteriormente, en unión de recursos propios, conceder créditos, descuentos y otras operaciones financieras por las cuales cobra un interés (tasa activa), comisiones y gastos en su caso.

**BANCA COMERCIAL.-** Se denomina así a las instituciones de crédito autorizadas por el Gobierno Federal para captar recursos financieros del público y otorgar a su vez créditos, destinados a mantener en operación las actividades económicas. Por estas transacciones de captación y financiamiento, la banca comercial establece tasas de interés activas y pasivas.

**BANCA ELECTRÓNICA.-** Operaciones bancarias que se realizan mediante sistemas de cómputo.

**BANCA EXTRANJERA.-** Está constituida por el conjunto de entidades financieras cuyas oficinas matrices radican en el exterior y son regidas por las leyes de los países a los que pertenecen.

**BANCA MULTIPLE.- Situación jurídico** especial que permite a las instituciones de crédito realizar por sí solas todas las funciones de banco, financiera, hipotecaria, fiduciaria y compraventa de valores.

**BANCA PRIVADA.-** Son las instituciones financieras de propiedad particular que realizan funciones de captación y financiamiento de recursos, persiguiendo con ello una utilidad o beneficio como resultado del diferencial entre las tasas de interés activas y pasivas.

**BANCO.-** Institución que realiza operaciones de banca, es decir es prestatario y prestamista de crédito; recibe y concentra en forma de depósitos los capitales captados para ponerlos a disposición de quienes puedan hacerlos fructificar.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**BANCO CENTRAL.-** El banco de propiedad y/o control público que actúa como autoridad monetaria de un país; posee y administra las reservas internacionales y tiene pasivos en forma de depósitos a la vista de otros bancos y de las entidades públicas del país o de particulares. // Institución pública cuya finalidad primordial es proponer y aplicar las medidas de política monetaria y crediticia de un país con el objeto de coadyuvar al buen funcionamiento de la economía nacional; constituye el centro financiero del país y es normalmente controlada total o parcialmente por el gobierno, aunque en algunos casos es autónomo. Las funciones principales de un banco central son: mantener y regular la reserva monetaria del país; emitir moneda en forma exclusiva; fijar las tasas de interés que operen en el sistema monetario; regular la circulación monetaria y el volumen del crédito; actuar como banco de bancos y cámara de compensaciones; controlar a los bancos comerciales para apoyar la política monetaria del gobierno; fungir como representante del gobierno ante instituciones financieras internacionales; realizar operaciones de mercado abierto; y administrar la deuda pública; excepcionalmente realiza negocios bancarios ordinarios.

**BANCO DE MEXICO (BANXICO).-** Es el banco central de la nación. Fue creado por la ley del 15 de agosto de 1925 y constituido por escritura pública el 1 de septiembre de ese mismo año. Actualmente se rige por la Ley del Banco de México publicada el 23 de diciembre de 1993 correspondiéndole desempeñar las siguientes funciones: a) Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos. b) Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia. c) Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo. d) Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera. e) Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).-** Institución financiera internacional fundada el 30 de diciembre de 1959 por veinte naciones de América: Estados Unidos y diecinueve países latinoamericanos. Actualmente pertenecen al BID 26 naciones americanas y 15 países extra regionales. Los recursos del BID se originaron con las aportaciones ordinarias de capital de cada país miembro y con un fondo para operaciones especiales. **FUNCIONES DEL BID:**

- a) Promover la inversión de capitales públicos y privados para fortalecer el desarrollo de los países miembros.
- b) Estimular las inversiones privadas en proyectos que impulsan el desarrollo.
- c) Utilizar los fondos para contribuir al crecimiento de los países que lo integran.

**BANCO INTERVENIDO.-** Institución de crédito fiscalizada por alguna dependencia del gobierno a causa de irregularidades en la operación o por mala administración.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**BOLSA DE VALORES.-** Institución privada, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, que tiene por objeto facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo; establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones de valores; proporcionar y mantener a disposición del público, información sobre los valores inscritos en la bolsa, los listados del sistema de cotizaciones y las operaciones que en ella se realicen; velar por el estricto apego de la actividad de sus socios a las disposiciones que les sean aplicables; certificar las cotizaciones en bolsa; y realizar aquellas otras actividades análogas o complementarias a las anteriores que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La Ley del Mercado de Valores establece que es facultad del Estado, por medio de la SHCP, otorgar la concesión para el funcionamiento de las Bolsas de Valores. En la actualidad la única autorización vigente es la de la Bolsa Mexicana de Valores.

**BURO DE CRÉDITO.-** Organismo que proporciona información sobre el comportamiento crediticio de las personas que tienen o han tenido un crédito en bancos o empresas afiliadas a ese organismo.

**BURSATIL.-** Concerniente a las operaciones de la bolsa y a los valores cotizables. Cuando se usa para calificar un título o valor, se pretende significar su bursatilidad, es decir, la relativa facilidad con la que pueden comprarse o venderse y proporcionar liquidez.

**BURSATILIDAD.-** Grado de negociabilidad de un valor cotizado a través de la bolsa. Significa la posibilidad de encontrar compradores o vendedores del mismo con relativa facilidad.

“C”

**CAJA DE AHORROS.-** Establecimiento no lucrativo destinado a recibir cantidades de dinero que van incrementando el capital a sus dueños, devengando intereses a favor de los mismos.

**CAJAS DE SEGURIDAD.-** Cajas de acero de varios tamaños que ofrecen algunas sucursales bancarias. Estas cajas, que se encuentran dentro de una bóveda, se rentan al público para guardar y preservar documentos y valores.

**CAJERO AUTOMÁTICO.-** Dispositivo de las entidades bancarias al que pueden dirigirse sus clientes a cualquier hora para realizar operaciones de reintegro, ingreso de dinero o consulta. Se trata de máquinas conectadas a la central mediante redes de comunicación, y a las que se tiene acceso a través de una tarjeta de identificación personal, con banda magnética y una clave secreta. Por este medio el cliente de un banco puede realizar retiros de efectivo, efectuar depósitos y hacer algunos pagos sin la intervención de un cajero de ventanilla.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**CALIFICADORA DE VALORES.-** Institución que evalúa el riesgo de los instrumentos de deuda que emite una empresa, a fin de que los inversionistas puedan recibir el capital y los intereses correspondientes.

**CAMARA DE COMPENSACION.-** Institución establecida por los bancos del sistema y administrada por el Banco de México para intercambiar cheques y efectos comerciales a cargo de cada uno de ellos, liquidándose los saldos resultantes del conjunto de operaciones. De esta manera, los bancos mantienen un contacto permanente para liquidar los efectos comerciales que representen movimientos del fondo y/o cartera, compensando los créditos recíprocos y satisfaciéndose en dinero únicamente las diferencias. Disminuye, de este modo, el movimiento innecesario de numerario y, al suprimir los pagos directos, facilita las liquidaciones y evita riesgos y pérdidas de tiempo. Las cámaras de compensación canalizan aquellos documentos que se entregan a un banco para ser cargados en una cuenta abierta en otro banco; no discurren a través de las cámaras aquellos documentos que afectan a los clientes del mismo banco, que son objeto de una compensación interna.

**CAMBIO.-** El trueque o permuta de una cosa por otra. En términos de banca es la operación por medio de la cual una persona cede a otra los fondos que tiene en un punto diferente de aquél en el que se recibe. Valor relativo de las monedas de dos países.

**CAMBIO. CONTROLES DE.-** Limitaciones o restricciones establecidas por el gobierno para la compra de divisas.

**CAPITAL.-** Total de recursos físicos y financieros que posee un ente económico, obtenidos mediante aportaciones de los socios o accionistas destinados a producir beneficios, utilidades o ganancias.

**CAPITAL APORTADO.-** Pagos hechos en efectivo o con otros bienes que hacen a una compañía sus accionistas por los siguientes conceptos: a) cambio de acciones; b) cumplimiento de un gravamen sobre las acciones; c) donativo; d) capital pagado.

**CAPITAL CONTABLE.-** Es la diferencia entre los activos y pasivos de la empresa y está constituido por la suma de todas las cuentas de capital, es decir, incluye capital social, reservas, utilidades acumuladas y utilidades del ejercicio.

**CAPITAL EMITIDO.-** Aquella parte del capital social autorizado, cuyas acciones pueden ser suscritas.

**CAPITAL. MERCADO DE.-** Transacciones que constituyen un mercado, en el que se colocan y negocian valores cuyo objeto es satisfacer las necesidades de capital de las empresas para la realización de proyectos de largo plazo. En este

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

mercado además de negociarse las acciones, también se negocian los instrumentos derivados de éstas, como son los Warrants.

**CAPITAL PAGADO.-** Es aquél que siendo parte del capital social, se encuentra suscrito, pero además ya ha sido aportado por los accionistas; también se puede presentar la situación de que esta última clasificación forme una sola partida con las dos anteriores, por ser el capital social suscrito y pagado un sólo monto.

**CAPITALIZACION.-** Proceso para determinar el valor futuro de un pago o serie de pagos cuando se aplica el interés compuesto.

**CAPTACION.-** Proceso mediante el cual el sistema financiero recoge recursos del público ahorrador y los utiliza como fuente del mercado financiero. En el caso de la captación bancaria son todos los recursos que la banca obtiene a través de sus instrumentos de captación (cuenta de cheques, cuenta de ahorros, depósitos a plazo fijo, etc.), que conforman los pasivos del sistema bancario e incluyen recursos en moneda nacional y extranjera.

**CARGO AUTOMÁTICO.-** Débito que periódicamente el banco efectúa en la cuenta corriente o cuenta de cheques del cliente, mediante autorización, por concepto de pagos mensuales derivados generalmente de un crédito concedido o por pago de servicios.

**CARTA DE CREDITO.-** Documento escrito en que se ordena a uno o varios corresponsales que entreguen a una persona determinada, en tiempo también determinado, cierta cantidad o cantidades de dinero sujetas al máximo que se indique. // Documento que se utiliza para dar forma a una apertura de crédito bancario en favor de un exportador, que será efectiva en relación con la importación de mercancías de un comprador nacional. En el ámbito comercial, documento emitido por un banco por cuenta de uno de sus clientes y a favor de un vendedor, mediante el que dicho banco se compromete a pagar los efectos que le sean girados de conformidad con los términos y condiciones consignados en el propio documento e incluso haciendo frente a la insolvencia del deudor.

**CARTA DE INTENCIÓN.-** Acuerdo de buena voluntad entre el cliente y el banco con el propósito de llegar a un convenio. Generalmente se utiliza este tipo de carta previa a la reestructuración de créditos, finiquito de adeudos, compra de cartera y otros. Documento mediante el cual las partes expresan entendimiento general o preliminar con respecto al tipo, naturaleza y forma de una oferta pública de valores.

**CARTERA.-** Designación genérica que comprende los valores o efectos comerciales y documentos a cargo de clientes que forman parte del activo circulante de una empresa comercial, de un banco o de una sociedad en general.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**CARTERA DE CREDITO.-** Es el conjunto de documentos que amparan los activos financieros o las operaciones de financiamiento hacia un tercero y que el tenedor de dicho (s) documento (s) o cartera se reserva el derecho de hacer valer las obligaciones estipuladas en su texto.

**CARTERA DE INVERSIONES.-** Paquete de dos o más valores combinados a fin evitarle posibles riesgos al inversionista.

**CARTERA LITIGIOSA.-** Activo derivado de operaciones de crédito integrado por deudores que han sido notificados de una demanda en su contra por incumplimiento de contrato.

**CARTERA VENCIDA.-** Es la parte del activo constituida por los documentos y en general por todos los créditos que no han sido pagados a la fecha de su vencimiento.

**CARTERA VIGENTE.-** Constituida por créditos otorgados a clientes que cumplen con el pago oportuno de los mismos.

**CASA DE BOLSA.-** Institución Financiera que actúa como intermediario ante una bolsa de valores para que un usuario o cliente pueda realizar operaciones bursátiles.

**CASAS DE CAMBIO.-** Son las organizaciones privadas que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito faculta como las únicas responsables de la actividad auxiliar del crédito. Sus actividades se definen en el Art. 82 de dicha ley de la siguiente forma: " que su objeto social sea exclusivamente la realización de compra, venta y cambio de divisas; billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, que no tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocidas como onzas troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda", "que estén constituidas como sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros".

**CAUCIÓN BURSÁTIL.-** Figura jurídica para la prenda sobre valores bursátiles.

**CCP.-** Es el Costo de Captación a Plazo de Pasivos en Moneda Nacional (CCP) es calculada por Banco de México de manera mensual y publicada entre los días 21 y 25 de cada mes, y se utiliza como referencia para determinar la tasa de interés de los créditos denominados en pesos. A diferencia del CPP para calcularlo se excluyen de los pasivos aquellos que se deriven de obligaciones subordinadas susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social de instituciones de crédito, del otorgamiento de avales y de la celebración de operaciones entre instituciones de crédito.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**CCP-DÓLARES.-** Costo de Captación a Plazo de Pasivos en Dólares de los EE.UU. El Banco de México inicio el 6 de mayo de 1996 el cálculo mensual del costo de captación por concepto de tasa de interés de los pasivos a plazo en dólares de los EE.UU., incluidos los préstamos de bancos del extranjero, a cargo de instituciones de banca múltiple. En el cálculo del CCP-DÓLARES se excluyen aquellos que se deriven de obligaciones subordinadas susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social de instituciones de crédito, del otorgamiento de avales, de la celebración de operaciones entre instituciones de crédito, así como de los financiamientos recibidos de los Export-Import Banks, de la Commodity Credit Corporation y de otros organismos similares. El CCP-DÓLARES puede ser utilizado como referencia para determinar la tasa de interés de créditos denominados en dólares de los EE.UU... El Banco de México publica el CCP-DÓLARES en el Diario Oficial de la Federación entre los días 8 y 12 del mes inmediato siguiente a aquél a que corresponda. En caso de ser inhábil este último día, la publicación se realiza el día hábil inmediato siguiente.

**CCP-UDIS.-** Costo de Captación a Plazo de Pasivos Denominados en Unidades de Inversión (UDIS) a cargo del conjunto de las instituciones de banca múltiple del país. En el cálculo del CCP-UDIS se excluyen los pasivos que se deriven de obligaciones subordinadas susceptibles de convertirse en títulos representativos del capital social de instituciones de crédito, del otorgamiento de avales y de la celebración de operaciones entre instituciones de crédito. El CCP-UDIS puede ser utilizado como referencia para determinar la tasa de interés de créditos denominados en unidades de inversión. A partir de febrero de 1996 sustituye al Costo Porcentual Promedio de Captación de Pasivos Denominados en Unidades de Inversión (CPP-UDIS).

**CERTIFICADO DE DEPOSITO BANCARIO.-** Título de crédito que amparan los depósitos a plazo con interés a cargo de los bancos de depósito. Constituyen títulos ejecutivos a cargo del banco emisor sin reconocimiento de firma; podrán ser nominativos o al portador y deben expresar la suma depositada a un plazo determinado.

**CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION (CETES).-** Títulos de crédito al portador emitidos por el Gobierno Federal desde 1978, en los cuales se consigna la obligación de éste a pagar su valor nominal al vencimiento, tienen un plazo máximo de un año. Dicho instrumento se emitió con el fin de influir en la regulación de la masa monetaria para fines de control del circulante y financiamiento del gasto público, financiar la inversión productiva y propiciar un sano desarrollo del mercado de valores. A través de este mecanismo se captan recursos de personas físicas y morales a quienes se les garantiza una renta fija; este instrumento se coloca a través de las casas de bolsa a una tasa de descuento y tiene el respaldo del Banco de México, en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal. El rendimiento que recibe el inversionista consiste en la diferencia entre el precio de compra y venta.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**CETES (CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION).**- Títulos de crédito al portador emitidos por el Gobierno Federal desde 1978, en los cuales se consigna la obligación de éste a pagar su valor nominal al vencimiento, tienen un plazo máximo de un año. Dicho instrumento se emitió con el fin de influir en la regulación de la masa monetaria para fines de control del circulante y financiamiento del gasto público, financiar la inversión productiva y propiciar un sano desarrollo del mercado de valores. A través de este mecanismo se captan recursos de personas físicas y morales a quienes se les garantiza una renta fija; este instrumento se coloca a través de las casas de bolsa a una tasa de descuento y tiene el respaldo del Banco de México, en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal. El rendimiento que recibe el inversionista consiste en la diferencia entre el precio de compra y venta.

**CHEQUERA.**- Conjunto de cheques personalizados, foliados, engrapados o engomados por uno de sus lados, que los bancos entregan a sus clientes cuando tienen contratada una cuenta de cheques para que giren contra ésta, y que al terminarlos, mediante una solicitud, reciben a cambio otra chequera.

**CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE).**- En México, los bancos, a partir del estado de cuenta con el corte de diciembre 2001, han estado mandando a sus Usuarios de cuentas de cheques y tarjetas de débito (también conocida como cheque electrónico) una clave de 18 dígitos llamada CLABE. Con esta CLABE, a partir del 4 de marzo del 2002, se pueden efectuar depósitos y pagos por cualquier monto a través de medios electrónicos a esa cuenta (CLABE) además de los depósitos en ventanilla en efectivo o con cheques. Los dígitos tienen el significado siguiente: Esta CLABE de 18 dígitos incluye la información del banco y sucursal local o en cualquier lugar de la República, el número de cuenta del cliente y por último el dígito verificador, el cual tiene como objetivo confirmar que los dígitos de banco, sucursal y cuenta son correctos entre sí

**COASEGURO.**- Seguro suscrito por dos o más aseguradores directos que cubren un mismo riesgo. Es un sistema utilizado para distribuir el riesgo, de forma que cada asegurador responde únicamente de una parte del riesgo total.

**COBERTURA.**- Operación que tiene por objeto eliminar o reducir significativamente el riesgo de cambio, de interés o de mercado resultante de las operaciones efectuadas. En el ámbito de los seguros, alcance del aseguramiento de un riesgo, donde el asegurador, siempre que se produzca el siniestro objeto del seguro, está obligado a entregar al asegurado determinada cantidad de dinero.

**COLOCACION.**- Operación por medio de la cual el emisor obtiene efectivo contra la entrega de documentos que representan sus obligaciones. Al hablar de colocación se concibe inicialmente un mercado primario, al que concurren las casas de bolsa y los bancos para adquirir una emisión de títulos o valores a un precio y tasa de interés inicial o de garantía. Posteriormente los intermediarios financieros ofertan al público en general dichos valores conformándose así el



## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

denominado mercado secundario en el que el precio y la tasa de interés de los documentos, se rige por la llamada tasa de descuento.

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.-** Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público responsable de la supervisión y regulación de las entidades financieras y de las personas físicas, y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero, cuyo fin es proteger los intereses del público.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.-** Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de realizar la inspección, vigilancia y supervisión de las instituciones, sociedades, personas y empresas reguladas por las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y Federal de Instituciones de Fianzas, así como del desarrollo de los sectores y actividades asegurador y afianzador del país.

**COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR).-** Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas con competencia funcional propia en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La Comisión tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de estos sistemas.

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF).-** La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) es un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de las personas que utilizan o contratan un producto o servicio financiero ofrecido por las Instituciones Financieras que operen dentro del territorio nacional, así como también crear y fomentar entre los usuarios una cultura adecuada respecto de las operaciones y servicios financieros.

**COMISIÓN POR MANEJO DE CUENTA.-** Suma de dinero que se carga en la cuenta de cheques, cuando el cliente no reúne el requisito de mantener el saldo mínimo convenido.

**CONTRATO DE SEGURO.-** Es el documento o póliza expedido por la Compañía de Seguros con la que se contrate alguna clase de seguro, en el que se establecen las normas que han de regular la relación entre el asegurado y la Compañía, especificando en el mismo, los derechos y obligaciones respectivos.

**CONTROL DE CAMBIO.-** Conjunto de medidas destinadas a regular todos los movimientos de capital y divisas que un país tiene con el extranjero.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**COSTO FINANCIERO.-** Está integrado por los gastos derivados de allegarse fondos de financiamiento por lo cual representa las erogaciones destinadas a cubrir en moneda nacional o extranjera, los intereses, comisiones y gastos que deriven de un título de crédito o contrato respectivo, donde se definen las condiciones específicas y los porcentajes pactados; se calculan sobre el monto del capital y deben ser cubiertos durante un cierto periodo de tiempo. Incluye las fluctuaciones cambiarias y el resultado de la posición monetaria.

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP).-** Costo ponderado promedio que pagan las distintas instituciones financieras por la captación de los recursos en los distintos instrumentos, y cuya estimación mensual emite el Banco de México del 16 al 20 de cada mes en el Diario Oficial de la Federación, la ponderación se obtiene al multiplicar la tasa de interés por su peso en la captación de los distintos instrumentos de las instituciones financieras. Este indicador no incluye el costo de los recursos captados vía mesas de dinero u otros instrumentos bursátiles.

**COTIZACIÓN.-** Indicación del precio corriente de un valor en el mercado. Se refiere al pedido de compra más alto y la oferta de venta más baja de un valor a un tiempo específico. Si un agente de valores cotiza un valor en  $25 \frac{1}{4}$  a  $25 \frac{1}{2}$ , significa que \$25.50 es el precio más alto que un comprador pagaría en el piso de remates de la bolsa y que \$25.25 es el precio más bajo que un vendedor aceptaría.

**CREDITO.-** Traspasar la propiedad de dinero, mercancías u otros bienes mediante una promesa de pago.

**CREDITO A CORTO PLAZO.-** Préstamo que otorga un banco para que sea pagado en un plazo máximo de un año.

**CREDITO AL CONSUMO.-** Crédito que obtienen las personas físicas para fines distintos de los empresariales y profesionales, y que puede tener destinos de muy diversa naturaleza. Son considerados también créditos al consumo los obtenidos a través de las tarjetas de crédito, así como aquellos otorgados por los grandes almacenes e hipermercados.

**CREDITO AVALADO.-** Este concepto incluye todas las operaciones financieras en las que el Gobierno Federal se compromete a cubrir el adeudo si el acreditado no cumple con sus obligaciones.

**CREDITO BANCARIO.-** Préstamos otorgados por la banca como parte de sus operaciones pasivas; incluye las carteras vigentes, vencida y redescontada; los saldos comprenden moneda nacional y extranjera, esta última valorizada al tipo de cambio de fin de mes autorizado por el Banco de México.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**CREDITO COMERCIAL.-** Crédito a corto plazo que conceden los proveedores a una empresa para poder financiar sus compras. Tiene un punto de vista doble: para el proveedor es un crédito a clientes y para el cliente es un crédito de proveedores.

**CREDITO DE HABILITACION O AVIO.-** Es aquél que se otorga para la adquisición de las materias primas, materiales y el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación.

**CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.-** Crédito que puede usar el acreditado una o varias veces, re disponiendo de las cantidades que abone a cuenta de su adeudo antes del vencimiento de la operación.

**CREDITO HIPOTECARIO.-** Crédito en el cual el pago de los intereses y del principal está garantizado por la hipoteca de un bien inmueble, la cual queda inscrita en el Registro de la Propiedad. Al igual que el crédito pignoraticio, tiene preferencia de cobro en caso de concurso del deudor.

**CREDITO INDUSTRIAL.-** Operación de venta de cuentas por cobrar, fijando previamente un descuento.

**CRÉDITO. LÍNEA DE.-** Convenio entre el banco y el cliente en el cual se especifica la cantidad máxima disponible de un crédito concedido, sea en una sola disposición o en varias y a un plazo previamente fijado.

**CREDITO MERCANTIL.-** Valor que se le asigna a una empresa por sus intangibles. Ejemplos: reputación, marcas, clientela establecida, etc.

**CRÉDITO PUENTE.-** Financiamiento que se da a un cliente o prestatario mientras se formaliza o documenta el contrato definitivo.

**CREDITO REFACCIONARIO.-** Financiamiento a largo plazo, destinado a acrecentar los activos fijos para incremento de la producción agrícola, ganadera o industrial. Puede canalizarse parcialmente al pago de pasivos.

**CREDITO REVOLVENTE.-** Préstamo que puede seguirse disponiendo una vez pagado parcial o totalmente hasta el tope autorizado, no obstante haberse utilizado, vuelve a tener vigencia de acuerdo con las condiciones estipuladas.

**CREDITO SIMPLE.-** Crédito que puede ser usado por el acreditado una sola vez, por lo que no puede disponer de las sumas que abone a su adeudo antes del vencimiento de la operación.

**CRÉDITO. UNIÓN DE.-** Sociedad autorizada que se dedica a operaciones de ahorro y préstamo sin tener como fin el lucro. El mercado de las uniones de crédito es generalmente la población de bajos recursos.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**CUENTA DE AHORRO.-** Cuenta abierta mediante contrato entre una institución financiera y un cliente similar al de cuenta corriente, pero que se diferencia de esta última en que no pueden girarse talones contra ella.

**CUENTA COMISIÓN POR MANEJO DE.-** Pequeña suma de dinero que se carga en la cuenta de cheques, cuando el cliente no reúne el requisito de mantener el saldo mínimo convenido.

**CUENTA CORRIENTE.-** Cuenta abierta mediante contrato entre un banco o institución financiera de depósito y una persona física o jurídica por el cual ésta, tras depositar una cierta cantidad de dinero en aquella, puede disponer de él cuando lo desee. Se diferencia de una cuenta de ahorro en que a su titular se le proporcionan unos cheques o talones con los que puede disponer de su dinero.

**CUENTA DE CHEQUES.-** Depósito bancario de dinero a la vista, por el que el depositante tiene el derecho de retirar fondos mediante la expedición de cheques, y hacer remesas de efectivo y documentos con el objeto de incrementar el saldo de la cuenta.

**CUENTA DE INVERSIÓN.-** Cuenta abierta mediante un contrato entre un banco y una persona física o moral, en la cual se manejan diversos instrumentos de inversión, los cuales ofrecen diversos plazos como por ejemplo 7, 14, 28, 91, 182 días, etc. y dependiendo el plazo la tasa de rendimiento varía, a mayor plazo mayor la tasa de rendimiento.

**CUENTA INDIVIDUAL DE RETIRO.-** Dentro del nuevo sistema de pensiones, de la nueva ley del IMSS, cuenta que se establece a un trabajador, conformada con las aportaciones del gobierno, patrón y trabajador. Estas cuentas son manejadas por las AFORES (Administradoras de Fondos para el Retiro).

**CUENTA MAESTRA.-** Modalidad de la cuenta de cheques. En este tipo de cuenta los bancos pagan una determinada tasa de interés en base al saldo que se mantienen durante un período de un mes. Esta tasa varía de un banco a otro. Para el cuentahabiente, la cuenta maestra tiene dos propósitos: manejarla como control de efectivo y al mismo tiempo tener una cuenta de inversión.

**“D”**

**DÉBITO.-** Partida que se asienta en el "debe" de una cuenta deudora. En contabilidad implica cualquier cantidad que al asentarse o registrarse incrementa el saldo de un activo o decrece el saldo de un pasivo.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**DEDUCIBLE.-** Es la cantidad expresamente pactada que en caso de siniestro, queda a cargo del asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda.

**DEFLACIÓN.-** Disminución en el nivel general de precios, originada por el desequilibrio entre la cantidad de dinero en circulación y la cantidad de bienes producidos.

**DELEGADO FIDUCIARIO.-** Es el funcionario autorizado para actuar, como lo indica la ley, con respecto al inversionista para hacer cumplir las normas y leyes que guíen el fideicomiso.

**DEPOSITANTE.-** Persona que realiza un depósito de fondos o de valores en un banco o entidad de crédito.

**DEPOSITAR.-** Poner bienes o cosas de valor bajo la custodia de una persona o institución con la obligación de responder de ellos cuando se le pidan.

**DEPOSITARIO.-** Entidad que está a cargo de la custodia y administración de bienes o títulos, tanto de renta fija como variable, y que, a cambio de una comisión, se ocupa de las operaciones que les afecten, como el cobro de cupones, la venta de derechos preferentes de suscripción, etc.

**DEPÓSITO.-** Contrato por el que una persona confía a otra la custodia de una cosa, bajo condición de que la devuelva en el momento que se le pida. Entrega de una suma de dinero a un banco para iniciar o incrementar un capital o para mantener un saldo a favor en una cuenta de cheques o de ahorros, retirable de acuerdo con un contrato establecido.

**DEPÓSITO A LA VISTA.-** Aquél en que los bienes depositados pueden ser solicitados por el depositante en cualquier momento.

**DEPÓSITO A PLAZO.-** Dinero en una cuenta bancaria que rinde dividendos y para la cual el banco puede requerir que se le notifique por anticipado del retiro total o parcial de diversos recursos. Cuando el depósito es a plazo fijo sólo puede ser retirado en la fecha estipulada.

**DEPÓSITO BANCARIO.-** Entrega de dinero u otros títulos a un banco o institución financiera para que los custodie durante un determinado período de tiempo, al término del cual deben ser reembolsados junto con un interés, en su caso.

**DEPÓSITO SALVO BUEN COBRO.-** Depósito en cheques que realiza un cliente para abonarse a una cuenta establecida, cuyo monto se acredita una vez que los

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

documentos se cobran; a éstos se les denomina cheques salvo buen cobro o cheques al cobro.

**DEPRECIACIÓN.-** Disminución del valor de un activo fijo debido al desgaste por el uso normal. Se utilizan generalmente dos métodos para hacer las provisiones: método de línea recta y método de reducciones.

**DERIVADOS.-** Instrumentos financieros cuyo valor depende de otros títulos o valores subyacentes y cuyo objetivo es el de transferir el riesgo de los últimos. Cuando se habla de derivados se hace siempre referencia a las opciones y futuros.

**DESCUENTO.-** Es la diferencia entre el valor actual y el nominal de un documento por vencer. La operación de adquirir, antes del vencimiento, valores generalmente endosables deduciendo un tanto por ciento.

**DESCUENTO BANCARIO Y FINANCIERO.-** Adquisición de documentos negociables antes de su vencimiento con adelanto del nominal al cedente, una vez deducidos los intereses y las comisiones.

**DESCUENTO DE CRÉDITO EN LIBROS.-** Operación de descuento que hace el banco a una empresa sobre créditos abiertos a sus clientes en sus libros de contabilidad, pero que no están documentados por títulos de crédito suscritos por los deudores.

**DESMONETIZAR.-** Abolir el empleo de un metal para la acuñación de moneda. Retirar una moneda de circulación.

**DEVALUAR.-** Disminuir el valor a una moneda.

**DEVENGADO.-** Es el reconocimiento y registro de un ingreso o un gasto en el periodo contable a que se refiere, a pesar de que el desembolso o el cobro pueda ser hecho, todo o en parte, en el periodo anterior o posterior.

**DEVENGAR.-** Acción de adquirir un derecho y correlativamente una obligación por el cumplimiento de la condición pactada. Ejem: cuando a un trabajador se le condiciona la obtención de un salario a la producción de 5 artículos, una vez producidos éstos, el obrero ha adquirido el derecho a su salario en virtud de que ha cumplido la condición establecida y consecuentemente ha devengado su ingreso.

**DINERO.-** Bien económico que tiene aceptación general como medio de pago, medida y reserva de valor. Unidad de cuenta.

**DIVIDENDO.-** Cantidad de la utilidad de una empresa que se acuerda repartir entre sus accionistas al término de un ejercicio contable. Generalmente es en

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

efectivo, pero puede ser en especie mediante el reparto de los bienes de la empresa.

**DIVISAS.-** Monedas comúnmente aceptadas para realizar transacciones comerciales en el mercado internacional. Billetes y monedas extranjeros.

**DOCUMENTO AL PORTADOR.-** Documento que no se expide a favor de una determinada persona, sino simplemente se anota en su texto la cláusula al portador o se deja en blanco el espacio destinado para el nombre del beneficiario. Estos títulos se transmiten por simple tradición entregando materialmente el documento, sin anotación alguna ni formalidad de otra clase.

**DOCUMENTO POR COBRAR.-** Bajo este título se agrupan los pagarés, letras de cambio y demás documentos similares pagaderos a plazo y a favor de la empresa tenedora de ellos. En el balance general, este rubro debe contener únicamente los documentos libres de gravamen y que no hayan vencido todavía. Si hubiere documentos vencidos deben mostrarse separadamente o bien debe hacerse un comentario adecuado en el informe. También debe mostrarse separadamente el monto de los documentos a cargo de clientes y el importe de los que sean a cargo de otras personas que no tengan ese carácter.

**DOCUMENTO POR COBRAR DESCONTADO.-** Son los documentos pendientes de pago que han sido traspasados o vendidos, por medio de endoso, y por el importe de los cuales, el endosante tiene a su cargo la obligación contingente.

**DOCUMENTO POR PAGAR.-** Aquéllos en que consta la promesa de pagar incondicionalmente a una fecha determinada, cierta cantidad de dinero. No se incluyen bajo esta denominación las hipotecas, las cédulas hipotecarias y los bonos u obligaciones en circulación. Término aplicado a un pagaré, con referencia a su librador. El nombre de una cuenta del mayor o de una partida del balance general, que muestra separadamente o en una sola cantidad, el pasivo con bancos, en proveedores y con otros acreedores, representado por pagarés u otros compromisos a plazos determinados.

**DÓLAR PREFERENCIAL.-** Cotización especial utilizada por organismos gubernamentales para adquirir dólares. Se usa para pagar obligaciones contraídas con el exterior.

**“E”**

**EMISIÓN BANCARIA.-** Acción de emitir títulos o valores bancarios que se crean a la vez para ponerlos en circulación.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**EMISOR.-** Persona física o moral, pública o privada, que emite títulos valores o activos financieros como forma de captar recursos ajenos para financiar sus actividades.

**EQUILIBRIO FINANCIERO.-** Situación que alcanza una unidad económica cuando su activo disponible más su activo realizable iguala o supera al pasivo exigible a corto plazo.

**ESPECULAR.-** Comprar títulos-valores, bienes o divisas anticipándose a una posible subida de los precios para obtener así una ganancia. Se trata de una actividad ilícita cuando tiene como finalidad provocar una escasez en el mercado o crear una situación de inseguridad o incertidumbre.

**ESTADO DE CUENTA.-** Documento que registra la situación en que se encuentra una cuenta, inversión o crédito en un periodo determinado, y en el cual se indican con detalle los movimientos realizados, importes de cada operación, tasas aplicadas, comisiones cobradas, saldos, intereses ordinarios y moratorios. En materia del sistema de ahorro para el retiro, es el documento que recibirán periódicamente los trabajadores afiliados a las AFORES en el que se registrarán los depósitos, los retiros y el saldo de la Cuenta Individual, así como las comisiones cobradas.

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (BALANCE GENERAL).-** Es un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el capital contable. Se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para que la información básica de la empresa pueda obtenerse uniformemente como por ejemplo: posición financiera, capacidad de lucro y fuentes de fondeo.

**ESTUDIO DE CRÉDITO.-** Análisis cualitativo y cuantitativo de la información que una persona física o moral le proporciona a un banco al solicitar un crédito. Información que debe ser suficiente para poder evaluar el riesgo y emitir un dictamen.

**EXCEDENTE.-** Cantidad en que la oferta de un producto sobrepasa a su demanda.

**“F”**

**FACTOR DE ACTUALIZACION.-** Factor por el cual se actualizará periódicamente el tipo de monto a pagar, tomando en cuenta la variación del precio del bien o servicio durante el periodo contratado. Este factor será aplicable a cada período y por todos los períodos transcurridos desde la integración del consumidor al grupo.



## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

Para efectos de esta definición, tipo de monto se refiere: al valor del bien o servicio; a la aportación periódica; o a cualquier otro concepto susceptible de ser actualizado de conformidad con lo establecido en el contrato de adhesión. La empresa de "autofinanciamiento" determinará con la periodicidad señalada en el contrato de adhesión, los factores de actualización.

**FACTORAJE.-** Actividad financiera prevista en la Ley General de Organización y Actividades Auxiliares de Crédito, mediante la cual se establece un contrato de crédito para la obtención de liquidez inmediata, pudiendo ser ésta un pago único o una línea de crédito; la garantía de dicho crédito es la cesión en favor de una empresa de factoraje (quien presta el servicio) del valor de los documentos (derechos de crédito) generados por la producción de bienes y/o prestación de servicios de el facturado (el receptor de crédito). El costo financiero del factoraje es el que asume el facturado por los servicios de administración y cobranza de los derechos de crédito, así como el riesgo por la probable falta de pago de los documentos cedidos.

**FICHA DE PAGO.-** Es el documento que emite la empresa de "autofinanciamiento", en el que se integran todos los conceptos que conforman la cuota periódica total y que el consumidor deberá presentar ante la institución autorizada para efectuar su pago.

**FINANCIAMIENTO.-** Es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios. }

**FINANCIAMIENTO BANCARIO.-** Son los créditos concedidos por el sistema bancario a las familias, empresas privadas y sector público, así como valores emitidos por empresas privadas, sector público y banco central adquiridos por el sistema bancario.

**FINIQUITO.-** Certificado, y acto, por el que se da por finalizada una relación comercial y en el que se cierran las cuentas derivadas de dicha relación, las cuales son aprobadas por el sujeto al que se presentan.

**FOBAPROA.-** Fondo Bancario de Protección al Ahorro. Fideicomiso administrado por Banco de México, destinado a prestar auxilio a instituciones bancarias con problemas de liquidez temporal, para garantizar que el dinero de inversionistas y ahorradores no sufra quebrantos en el caso de que las instituciones de crédito resulten insolventes.

**FONDO.-** Suma de dinero que constituye a una entidad contable independiente, que se reserva para propósitos determinados y se utiliza conforme a limitaciones o restricciones expresas.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-** Son canales e instituciones bancarias y financieras, tanto internas como externas por cuyo medio se obtienen los recursos necesarios para equilibrar las finanzas públicas. Dichos recursos son necesarios para llevar a cabo una actividad económica, ya que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios.

“G”

**GANANCIA.-** Incorporación de una utilidad a un patrimonio. Beneficio de carácter económico obtenido por medio legítimo. Valor residual que queda después que de los ingresos se han restado los costos. // Utilidad bruta o neta, después de deducir los impuestos, que obtienen las empresas; es la diferencia positiva entre los ingresos y gastos contables.

**GRUPOS FINANCIEROS.-** Son las asociaciones de intermediarios de distinto tipo, con reconocimiento legal que se comprometen a seguir políticas comunes y a responder conjuntamente de sus pérdidas. Los grupos financieros están integrados por una sociedad controladora y cuando menos tres de las entidades siguientes: almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casa de cambio, empresas de factoraje financiero, instituciones de banca múltiple, instituciones de fianzas e instituciones de seguros. La Ley de Instituciones de Crédito y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras permiten otras formas de asociación entre intermediarios, pero sólo la figura de grupo financiero permite la unión de bancos, con casas de bolsa y compañías de seguros; es decir, los tres tipos de intermediarios fundamentales.

“I”

**INDEXACIÓN.-** Sistema utilizado para compensar las pérdidas de valor de las obligaciones a largo plazo (empréstitos, deudas, obligaciones, salarios, etc.) producidos por las devaluaciones monetarias o la inflación. Consiste en fijar un índice (IPC, el valor de un bien o servicio, etc.) que sirva como referencia para determinar el rendimiento o evolución de dicho elemento (por ejemplo, si el IPC de un año aumenta un tanto por ciento determinado, los salarios nominales del año anterior aumentarán el mismo porcentaje).

**INDEXAR.-** Relacionar el valor de un bien con otro, de modo que cualquier variación en el valor del segundo se refleje automáticamente en el primero.

**INFLACIÓN.-** Situación que afecta a la economía en general caracterizada por un alza general de precios, debida al aumento de dinero en circulación y bajas o estancamiento en la oferta de bienes y servicios

**INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Conjunto de datos que se emiten en relación con las actividades derivadas del uso y manejo de los recursos financieros asignados

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

a una institución. // Es aquella información que muestra la relación entre los derechos y obligaciones de la dependencia o entidad, así como la composición y variación de su patrimonio en un periodo o momento determinado.

**INGRESO.-** Son todos aquellos recursos que obtienen los individuos, sociedades o gobiernos por el uso de riqueza, trabajo humano, o cualquier otro motivo que incremente su patrimonio.

**INSOLVENCIA.-** Incapacidad de una persona física o jurídica para satisfacer sus deudas o hacer frente a sus obligaciones. La insolvencia puede ser definitiva cuando el pasivo exigible es mayor que el activo líquido, lo que provoca el concurso de acreedores si se trata de un deudor mercantil (comerciante, empresario individual o sociedad mercantil); o provisional, que equivale a una escasez de liquidez temporal y que ocasiona al deudor el concurso o el acuerdo de convenios de quita y espera.

**INSOLVENTE.-** Persona física o jurídica que no puede hacer frente al pago de sus deudas o al cumplimiento de sus obligaciones por falta de recursos.

**INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.-** Organización cuya actividad principal es la de captar recursos y conceder créditos.

**INSTITUCIONES DE SEGUROS.-** Empresa constituida con apego a Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que asegura riesgos ajenos y se dedican a una o más de las siguientes operaciones de seguro: vida, accidentes, enfermedades y daños en alguno(s) de los ramos siguientes: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimos y transportes, incendio, agrícola, automóviles, crédito, diversos y especiales.

**INSTITUCIÓN FINANCIERA.-** Entidad que interviene en los mercados financieros y cuya actividad consiste en captar o intermediar fondos del público e invertirlos en activos como títulos-valores, depósitos bancarios, etc.

**INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO (SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO).-** Sociedades con personalidad jurídica y patrimonio propio, que prestan el servicio de banca y crédito con apoyo a las prácticas y usos bancarios pero operan según directrices de política económica señaladas por el ejecutivo federal. Este tipo de sociedades participan en la intermediación financiera, orientada a captar el ahorro interno y canalizarlo hacia aquellas actividades estratégicas y prioritarias que se señalan en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de Mediano Plazo.

**INTERÉS.-** Rédito, tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga. Llanamente es el precio que se paga por el

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

uso de fondos prestables. // Son los rendimientos originados por la concesión o contratación de créditos financieros, comerciales y otros. // Porcentaje fijo que sobre el monto de un capital y su uso, paga periódicamente al dueño del mismo la persona física o moral que toma en préstamo dicho capital.

**INTERÉS COMPUESTO.-** Interés que se acumula al capital que lo produce, para incrementarlo y producir a su vez, nuevos intereses.

**INTERÉS MORATORIO.-** Aquél que produce un capital entre la fecha de vencimiento de una operación de crédito y la fecha en que ésta es liquidada.

**INTERÉS SIMPLE.-** Interés que no se acumula al capital que lo produce.

**INTERÉS. TASA DE.-** Porcentaje único que se aplica para calcular el interés.

**INTERMEDIACIÓN.-** Recepción de recursos del público para su inversión a la discreción del intermediario. La ley mexicana distingue entre operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores. Son aquellas operaciones por cuenta ajena que consisten en invertir en valores cotizados en bolsa respecto de los cuales se realiza oferta pública.

**INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.-** Función de intervención que realizan las instituciones nacionales de crédito, organismos auxiliares, instituciones nacionales de seguros y fianzas y demás instituciones o entidades legalmente autorizadas para constituirse como medios de enlace, entre el acreditante de un financiamiento y el acreditado, obteniendo una comisión por su labor de concertar los créditos en los mercados de dinero nacionales e internacionales.

**INTERMEDIARIO.-** En el campo mercadológico, un particular o empresa que intervienen como facilitador o distribuidor de producto y servicios.

**INTERMEDIARIO BURSÁTIL.-** Casa de bolsa autorizada para actuar en el mercado bursátil. Realiza operaciones de compra y venta de valores, brinda asesoría a las empresas en la colocación de valores y a los inversionistas en la constitución de sus carteras, recibe fondos por concepto de operaciones con valores y realiza operaciones con valores en el piso de remates por medio de sus operadores.

**INTERMEDIARIO FINANCIERO.-** Instituciones legalmente constituidas que facilitan las transacciones en el mercado financiero.

**INTERVENTOR.-** Persona que interviene y paga una letra de cambio cuando el girado o el aceptante se niegan a pagarla el día de su vencimiento.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**INVERSIÓN.-** Empleo de una suma de dinero en compras de bienes duraderos o títulos. Gasto que se efectúa para mantener en funcionamiento o para ampliar el equipo productivo de una empresa. Bienes y servicios producidos pero no consumidos. Suma de dinero sobrante que se destina a la obtención de rendimiento mediante instrumentos financieros o bancarios.

“L”

**LAVADO DE DINERO.-** Mecanismo ilegal interbancario de depósitos que realiza el depositante con el fin de evitar la procedencia del dinero.

**LEY DEL MERCADO DE VALORES.-** Ley que regula la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, la información bursátil, las actividades de los intermediarios en operaciones de valores, las bolsas de valores y las instituciones que participan en el mercado de valores. En los Estados Unidos la ley respectiva está contenida, principalmente en la Ley de 1933 (Securities Act of 1933), que regula la oferta inicial de valores en los mercados; la de 1934 (Securities and Exchange Act of 1934) que regula el mercado secundario de valores y la de 1940 (Investment Company Act of 1940) que regula las sociedades de inversión.

**LÍMITE DE CRÉDITO.-** Cantidad máxima de la que puede disponer el beneficiario de un crédito, tanto comercial como bancario.

**LÍNEA DE CRÉDITO.-** Convenio entre la Institución Financiera y el usuario en que se especifica la cantidad máxima disponible de un crédito concedido, sea en una sola disposición o en varias y a un plazo previamente fijado.

**LIQUIDEZ.-** Capacidad de una persona o entidad de hacer frente a sus deudas a corto plazo por poseer activos fácilmente convertibles en dinero efectivo. Por extensión, característica de ciertos activos que son fácilmente transformables en efectivo (depósitos bancarios a la vista, activos financieros que pueden ser vendidos instantáneamente en un mercado organizado, etc.).

“M”

**MERCADO BURSÁTIL.-** Aquél en que se llevan a cabo las transacciones de títulos realizados por los intermediarios bursátiles, quienes captan los recursos provenientes de ahorradores e inversionistas, nacionales y extranjeros; aplicándolos a una amplia gama de valores que responden a las necesidades de financiamiento de empresas emisoras, instituciones de crédito y organismos gubernamentales.

**MERCADO CAMBIARIO.-** Lugar donde se realizan operaciones de cambio, compra y venta de títulos de crédito en moneda nacional y divisas.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**MERCADO DE CAPITAL.-** Mercado financiero en el que se negocian activos a medio y largo plazo. La oferta procede del ahorro privado y se canaliza hacia la financiación de inversiones de capital fijo que puedan realizar las empresas privadas. Se divide en mercado de valores y mercado de crédito.

**MERCADO DE CRÉDITO.-** Mercado que agrupa todas las transacciones de préstamo y crédito que realizan los agentes económicos. Está regulado por la normativa de las entidades de crédito. Este mercado ha proliferado tanto que han aparecido mercados de crédito específico, como es el crédito que ofrecen los grandes establecimientos comerciales. El mercado de crédito puede ser a largo o a corto plazo.

**MERCADO DE DERIVADOS.-** El MexDer es la Bolsa de Futuros y de Opciones, (diferente e independiente a la Bolsa Mexicana de Valores), la cual provee las instalaciones y servicios necesarios para cotizar y negociar contratos estandarizados de Futuros y de Opciones.

**MERCADO DE DINERO.-** Es aquél en que concurren toda clase de oferentes y demandantes de las diversas operaciones de crédito e inversiones a corto plazo, tales como: descuentos de documentos comerciales, pagarés a corto plazo, descuentos de certificados de depósitos negociables, reportes, depósitos a la vista, pagarés y aceptaciones bancarias. Los instrumentos del mercado de dinero se caracterizan por su nivel elevado de seguridad en cuanto a la recuperación del principal, por ser altamente negociables y tener un bajo nivel de riesgo.

**MERCADO DE DIVISAS.-** Lugar en que concurren oferentes y demandantes de monedas de curso extranjero. El volumen de transacciones con monedas extranjeras determina los precios diarios de unas monedas en función de otras, o el tipo de cambio con respecto a la moneda nacional.

**MERCADO DE VALORES.-** Mercado en el que se realizan operaciones bursátiles. Conjunto de oferentes y demandantes de valores (acciones, obligaciones, papel comercial, etc.).

**MERCADO FINANCIERO.-** Es aquél en que se lleva a cabo la compra-venta de valores (inversiones financieras). Normalmente se integra por varios mercados subsidiarios: un mercado de capitales (para inversión a largo plazo); un mercado de dinero (para inversiones a corto plazo); un mercado primario (para la nueva emisión de valores); y un mercado secundario (para la compra-venta de valores ya emitidos).

**MONEDA DE CURSO LEGAL.-** Moneda a la que el Estado de un país confiere la facultad de servir como medio de pago y que, por tanto, debe ser aceptada por todas las personas que quieran realizar transacciones en ese país.

### “N”

**NÚMERO DE CUENTA.-** Número progresivo que una institución financiera asigna a las cuentas, que mediante convenio de apertura abre a los clientes.

### “O”

**OFERTA.-** Cantidad de bienes y servicios disponibles para la venta y que los oferentes están dispuestos a suministrar a los consumidores a un precio determinado.

**OFERTA MONETARIA.-** Cantidad de billetes y monedas metálicas en circulación, más los depósitos a la vista y a plazo en moneda nacional, existentes en la economía.

**OPERACIÓN BANCARIA.-** Cualquier tipo de operación realizada por las entidades de crédito. Éstas se dividen en las siguientes categorías: operaciones pasivas o de captación de recursos, operaciones activas o de inversión de los recursos captados y servicios a la clientela.

**OPERACIÓN DE ACTIVO.-** Cualquier operación de inversión de los recursos captados por las entidades de crédito que lleva asociado un cierto nivel de riesgo. Se distingue entre las de riesgo pleno, si es la propia entidad la que lo asume, y operaciones de garantía o de riesgo condicionado, en las que la entidad asume el riesgo de impago de otros, como es el caso de los avales.

**OPERACIÓN DE PASIVO.-** Cada operación mediante la cual las entidades de crédito captan sus recursos tanto propios como ajenos.

**OPERACIÓN FINANCIERA.-** Contratación de un servicio o producto financiero; se distinguen de las operaciones mercantiles porque no necesariamente implican la compra o venta directa de un bien tangible, sino que facilitan el acceso a recursos monetarios para efectuar diversas operaciones.

**ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO.-** Institución financiera, cuya función es ayudar a la intermediación del crédito y no de modo fundamental captar y colocar recursos del público y cuya tarea específica es complementar algunas operaciones financieras concretas. Se encuentran reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Estas sociedades requieren autorización de la autoridad financiera para operar, constituyéndose para tal efecto como sociedades anónimas. La ley otorga este carácter a los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y como actividad auxiliar reconoce la compraventa habitual y profesional de divisas

**“P”**

**PAPEL BURSÁTIL.-** Aquellas acciones, obligaciones, letras de cambio y pagarés que cotizan en Bolsa.

**PAPEL COMERCIAL.-** Pagarés a corto plazo (menos de un año) para el financiamiento de empresas, pudiendo contar o no con garantía además de que su denominación podrá ser en pesos o en moneda extranjera. Puede emitirlo cualquier empresa que inscriba la emisión correspondiente en la Bolsa de Valores.

**"PARA ABONO EN CUENTA".-** Texto que se escribe en el cheque para indicar que el banco sólo puede recibirlo para abonarlo en la cuenta de cheques que abra o tenga el tenedor. Este cheque no se puede pagar en efectivo.

**PARAÍSO FISCAL.-** País o territorio de nula o baja tributación, frecuentemente utilizado para rebajar u optimizar la carga tributaria de particulares o empresas.

**PARIDAD.-** Relación entre dos monedas de diferentes países en las que el valor de cambio de ellas es el mismo en los respectivos países, sin necesidad de que entre las dos se establezca una relación con el oro o el dólar y, a través de ésta, con la del resto de monedas.

**PARIDAD DEL PESO.-** Equivalencia del peso respecto a otras monedas de países con los cuales se comercia. Esta equivalencia se modifica por ajustes en el valor del peso respecto al dólar y de éste con relación a otras divisas extranjeras.

**PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Participaciones iguales o alícuotas en las que está dividido el capital social de una sociedad. Se caracterizan por ser acumulables: un mismo socio puede poseer varias participaciones sin que se corresponda proporcionalmente su poder con las participaciones que posee. Otra característica es que son indivisibles, es decir, el socio se comporta como una unidad a la que corresponde un conjunto de derechos y obligaciones por ser parte de una relación jurídico-social. Las participaciones sociales no van incorporadas a títulos valores como las acciones.

**PASIVO.-** Conjunto de obligaciones contraídas con terceros por una persona, empresa o entidad; contablemente es la diferencia entre el activo y capital.

**PASIVO CONTINGENTE.-** Garantía que se constituye por orden de la CONDUSEF para el caso de que la Institución Financiera incumpla con cualesquiera de las obligaciones derivadas del convenio de conciliación. Este registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera, bajo su estricta responsabilidad, si transcurrido ciento ochenta días naturales después de su



## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio al procedimiento arbitral conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**PERIODO CONTABLE.-** Espacio de tiempo en el que deben rendirse y registrarse todos los resultados de la entidad, generalmente es un ejercicio de doce meses (1 año) en el cual deben acumularse los ingresos y los gastos, independientemente de la fecha en que se paguen. Principio básico de contabilidad que establece que la vida de un ente se divide en periodos uniformes para efectos del registro de las operaciones y de información de las mismas.

**PISO DE REMATES.-** Lugar delimitado y bajo control de la bolsa de valores, destinado a realizar las compras y ventas de valores.

**PORTAFOLIO.-** Activo de una persona física o moral que se encuentra invertido en valores del mercado primario o secundario. El portafolio puede contener bonos y acciones comunes o preferentes de diversa empresas, pero normalmente no se refiere a bienes concretos, tales como oro, plata u obras de arte.

**PRIMA.-** Es la aportación económica que hace el Contratante o Asegurado a la Compañía de Seguros como contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le ofrece.

**PRIMA DE RIESGO.-** En el campo de seguros en general, prima fijada según el nivel de riesgo asumido, que se establece en función de cálculos actuariales.

**“R”**

**RAMO DE SEGURO.-** Cada una de las modalidades en que se dividen las prestaciones de seguros de acuerdo con la naturaleza del riesgo objeto de cobertura (ramo de vida, de accidentes, de automóviles, de hogar, etc.).

**REASEGURO.-** Contrato por el que una entidad de seguros (reasegurada) cede a otra entidad aseguradora (reaseguradora) parte de los riesgos que componen su cartera, lo que le permite obtener y conservar el adecuado equilibrio técnico-financiero. La entidad reasegurada debe pagar una prima a la entidad reaseguradora, y ésta, a cambio, le abonará, en caso de producirse la circunstancia que cubría el seguro, la cantidad que en concepto de indemnización tuviera que entregar al asegurado original.

**RECLAMACIÓN.-** Documento por medio del cual un usuario solicita a la CONDUSEF su intervención a fin de resolver una controversia existente con una institución financiera; podrá presentarse ya sea por comparecencia del afectado, en forma escrita, o por cualquier otro medio idóneo, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del reclamante;

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

II. Nombre y domicilio del representante o persona que promueve en su nombre, así como el documento en que conste dicha atribución;

III. Descripción del servicio que se reclama, y relación sucinta de los hechos que motivan la reclamación;

IV. Nombre de la Institución Financiera contra la que se formula la reclamación. La Comisión Nacional podrá solicitar a la Secretaría y a las Comisiones Nacionales los datos necesarios para proceder a la identificación de la Institución Financiera, cuando la información proporcionada por el Usuario sea insuficiente, y

V. Documentación que ampare la contratación del servicio que origina la reclamación. La Comisión Nacional estará facultada para suplir la deficiencia de las reclamaciones en beneficio del Usuario. Las reclamaciones podrán ser presentadas de manera conjunta por los Usuarios que presenten problemas comunes con una o varias Instituciones Financieras, debiendo elegir al efecto uno o varios representantes formales comunes.

**RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.-** Acto por el que el deudor acepta que tiene una deuda con el acreedor. En la quiebra y en el concurso de acreedores, es el acto por el que se reconoce el número, la entidad y la naturaleza de los créditos de aquellos acreedores a los que se decide incluir en la masa pasiva.

**RÉDITO.-** Renta de un capital prestado. Interés

**REEMBOLSO.-** Sustitución de un antiguo pasivo por medio de la venta de una nueva emisión. En materia de seguros, es el pago de los gastos erogados por el asegurado a consecuencia de una enfermedad o accidente cubierto por la póliza de acuerdo a las condiciones contratadas. En el ámbito bancario, cualquier abono que una entidad de crédito realiza en la cuenta que un cliente tiene en dicha entidad.

**RÉGIMEN DE INVERSIÓN.-** Conjunto de lineamientos y restricciones que establece la autoridad para definir los instrumentos financieros y los límites máximos y mínimos en los que se debe invertir.

**REMANENTE.-** Saldo final que arroja una cuenta, es decir, importe sobrante, normalmente de poca importancia, tras el proceso de saldo de una cuenta.

**RENDIMIENTO.-** Ganancia o pérdida que produce una inversión o negocio, el cual usualmente se expresa como porcentaje anual sobre la cantidad invertida. // Producto o utilidad que rinde una cosa. Ingreso expresado en porcentaje que obtiene el tenedor de un bono, acción, pagaré y otros. En un sentido más genérico, se utiliza como sinónimo de rentabilidad, interés o beneficio.

**RENDIMIENTO AL VENCIMIENTO.-** Cálculo del promedio en la tasa de retorno del título hasta su fecha de vencimiento.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**RESERVA DE CAPITAL.-** Separación de dinero de las utilidades, por lo que ya no es repartible entre los accionistas y pasa a formar parte del patrimonio de la empresa.

**RESERVA LEGAL.-** Aquellas que por disposición de alguna ley, deben constituirse de manera obligatoria, existen reserva legales ordinarias, que son comunes a todas las sociedades y las especiales, exclusivas para cierto tipo de sociedades (aseguradoras, afianzadoras, etc.) y con fines distintos a los de preservar el capital social.

**RESERVA TÉCNICA.-** Se denominan también legales u obligatorias y son aquéllas provisiones económicas que cualquier entidad aseguradora debe realizar, para hacer frente a obligaciones futuras que surgirán una vez efectuado el cierre contable de cada ejercicio económico.

**RETIRO.-** Acto de retirar una suma de dinero de una cuenta establecida en el banco. Forma de papelería que se utiliza para disponer total o parcialmente del dinero que se tiene depositado en una institución de crédito.

**RETIRO AUTOMÁTICO.-** Disposición contractual que permite a los accionistas de sociedades de inversión o fondos mutuos, recibir una suma fija de efectivo mensual o trimestralmente. Si las ganancias y los dividendos son insuficientes se redime un número correspondiente de acciones.

**REVOLVENTE. CRÉDITO.-** Préstamo que no obstante haberse utilizado, vuelve a tener vigencia de acuerdo con las condiciones estipuladas.

**RIESGO.-** En el ámbito financiero, se dice que una inversión tiene riesgo cuando existe la posibilidad de que el inversionista no recupere los fondos que ha invertido en ella. Las inversiones con un riesgo alto tendrán que proporcionar una mayor rentabilidad para que al inversor le compense invertir en ellas. En el ámbito de los seguros, este término designa tanto al objeto asegurado como a la probabilidad de que se produzca determinada situación que cause un perjuicio al asegurado y que ocasiona la existencia del contrato de seguro.

**RIESGO CAMBIARIO.-** Contingencia que existe como resultado de la fluctuación entre divisas en el transcurso del tiempo.

**RIESGO DE CRÉDITO.-** Incertidumbre o peligro de que un préstamo no se recupere en el tiempo convenido.

**“S”**

**SALDO.-** Es la diferencia entre la suma de movimientos deudores y la suma de movimientos acreedores de una cuenta.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**SALDO ACREEDOR.-** Resultado de una cuenta cuando el movimiento acreedor es mayor que el deudor. En el ámbito bancario, situación en la que en una cuenta corriente o de ahorro hay fondos a favor de su titular.

**SALDO BANCARIO.-** Cantidad que, en un momento determinado, tiene una persona física o moral en una cuenta corriente o de ahorro domiciliada en una entidad bancaria.

**SALDO DEUDOR.-** Resultado de una cuenta cuando el movimiento deudor es mayor que el acreedor. En el ámbito bancario, situación en la que una persona tiene un descubierto en una cuenta corriente, por lo que debe dinero a la entidad en la que tiene domiciliada dicha cuenta.

**SALIDA A BOLSA.-** Acto por el que una empresa acude a la Bolsa de Valores por primera vez de forma que la totalidad o parte de sus acciones coticen en ella. La salida a Bolsa permite a las empresas obtener financiamiento, pero para poder cotizar es necesario tener un tamaño mínimo, así como cumplir una serie de requisitos.

**SECRETO BANCARIO.-** Contemplado en los Artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, es aquél que se concreta a las operaciones que en general realizan las instituciones de crédito, y se entiende por tal el que los documentos o información que se tenga de una persona no se puedan proporcionar, sino por medio de los mecanismos que marca la ley.

**SECTOR FINANCIERO.-** Conjunto de entidades o instituciones públicas y/o privadas dedicadas a la actividad crediticia, bursátil y de seguros y fianzas, entre otras.

**SEGURO.-** Contrato mediante el cual una compañía aseguradora queda obligada a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero, mediante el pago que se le hace de una determinada cantidad de dinero (prima), en caso de que se produzca un siniestro (robo, incendio, etc.) o una circunstancia previamente acordada (fallecimiento, jubilación, etcétera).

**SEGURO DE ACCIDENTES.-** Seguro en el que la entidad aseguradora se compromete a entregar una indemnización al asegurado en caso de que éste sufra un evento fortuito, violento, súbito y externo que le produzca una invalidez temporal o permanente o incluso la muerte. Dependiendo de que el accidente se produzca en el trabajo o en el ámbito privado del asegurado, los seguros de accidentes se dividen en seguros de accidentes de trabajo y en seguros de accidentes individuales.

**SEGURO DE AUTOMÓVILES.-** Seguro que tiene por finalidad la compensación de los daños ocasionados por el uso y circulación de vehículos. En la mayoría de los países este tipo de seguro tiene dos modalidades: el seguro obligatorio, que

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

cubre aquellos daños tanto personales como materiales ocasionados a terceros dentro de unos límites fijados por ley, y el seguro voluntario, que cubre la cuantía que exceda del límite del seguro obligatorio, así como otros riesgos (responsabilidad civil, robo, incendio, etc.).

**SEGURO DE CRÉDITO.-** El que cubre al acreedor contra la posible insolvencia de su deudor para efectuar el pago.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD.-** Seguro que tiene por finalidad indemnizar al asegurado por los gastos derivados de haber incurrido en responsabilidad civil frente a terceros.

**SEGURO DE SOBREVIVENCIA.-** El que protege a los beneficiarios de un pensionado para que puedan recibir las prestaciones que señala la ley cuando fallezca.

**SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.-** El que protege al trabajador asegurado que haya cumplido los 60 años, se encuentre sin empleo y tenga acumuladas al menos 1250 semanas de cotización al IMSS.

**SEGURO DE VIDA.-** Seguro en el que la entidad aseguradora se compromete a entregar a la persona que suscribe la póliza, o a otra persona designada por ésta, determinada cantidad de dinero fijada en el contrato en caso de que la primera fallezca (seguro en caso de muerte) o alcance determinada edad (seguro en caso de vida).

**SIEFORES.-** Ver Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

**SINDICADO.-** Préstamo o crédito de elevado monto concedido por un conjunto de bancos que se asocian formando un sindicato de bancos. Con un préstamo sindicado cada banco tiene un acuerdo de préstamo separado con el prestatario de forma que cada banco puede transferir su parte del préstamo. En vez de préstamos sindicados, muchas empresas optan por las emisiones de valores en el mercado de eurodivisas donde también interviene un sindicato de bancos, que negocia los títulos en nombre de la empresa y suscribe los que no sean vendidos.

**SINDICO.-** Encargado de velar por la buena conservación y administración ordinarias de los bienes en el concurso. Se encarga de la administración del comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes deberán entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles, una vez publicada la sentencia de quiebra

**SINIESTRO.-** El siniestro es cuando se presenta el evento desfavorable previsto en el contrato de seguro, afectando el patrimonio del asegurado, es la ocurrencia

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

del riesgo. Podemos decir que el siniestro es un acontecimiento que causa daños concretos que han sido previstos como amparados en la póliza, provocando con esto el pago de la indemnización correspondiente, lo cual obliga a la compañía de seguros a resarcir de sus pérdidas al asegurado o a sus beneficiarios, con base en el límite de suma asegurada que quedó establecido en el contrato o póliza, sujetándose a las condiciones del mismo.

**SISTEMA BANCARIO.-** Estructura organizacional dentro de la cual se mueve el conjunto de instituciones bancarias, respondiendo a las directrices que le marca la autoridad superior; incluye la banca nacional, banca privada y banca central.

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR).-** Prestación de seguridad establecida en la Ley del Seguro Social, teniendo como objetivo principal el de formar un mecanismo de ahorro a largo plazo y de aseguramiento para el trabajador, en caso de retiro, incapacidad, desempleo o muerte, sustentado en una base financiera sólida. Este sistema se creó el 24 de febrero de 1992 mediante la aprobación de una serie de modificaciones a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

**SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO.-** Sistema de comercialización mediante la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por la empresa de "autofinanciamiento", destinadas a la adquisición de determinados bienes muebles nuevos, inmuebles o servicios, y que son asignados a los consumidores bajo los procedimientos establecidos en el contrato de adhesión.

**SISTEMA DE SOBREGIRO.-** Operación bancaria en que el banco abona una suma de dinero en una cuenta de cheques cuando al cargar un cheque no existen fondos suficientes.

**SITUACIÓN FINANCIERA.-** Estado del activo, pasivo y neto patrimonial de una empresa en un momento determinado tal y como lo recoge el balance de situación.

**SOBREPRIMA.-** En el ámbito asegurador, cantidad extra que el asegurado ha de pagar a la entidad aseguradora por haberse producido un incremento en el riesgo que ésta cubría.

**SOBRETASA.-** Costo adicional a la tasa de interés que se paga por un crédito. Su nivel depende del costo de fondeo para el banco otorgante, pero también refleja el riesgo que para éste representa el acreditado.

**SOBRESEGURO.-** En una póliza de seguros, situación producida cuando la suma asegurada es superior al valor del bien asegurado por haber atribuido la persona que contrató la póliza a dicho bien un valor superior al que realmente tiene. En caso de producirse el siniestro el asegurado podría enriquecerse injustamente, por

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

lo que la ley establece que la entidad aseguradora deberá entregar exclusivamente la cantidad correspondiente al daño efectivamente causado.

**SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.-** Son instituciones de seguros en las cuales el cliente es considerado como un socio más de la mutualidad, por lo cual si la empresa se desarrolla favorablemente puede pagar dividendos entre los usuarios.

**SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO.-** Sociedad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta el servicio de banca y de crédito con apego a las prácticas y usos bancarios, con sujeción a los objetivos y prioridades de la política económica.

**SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.-** Persona moral que tiene por objeto la prestación de servicios de administración, así como los de distribución y recompra de sus acciones.

**SOLICITUD DE CRÉDITO.-** Esqueleto o forma impresa que el solicitante de un crédito debe llenar y entregar a la institución financiera. Es el primer requisito para ser acreedor a un préstamo.

**SOLVENCIA.-** Capacidad de una persona física o moral para hacer frente a sus obligaciones de pago a medida que éstas van venciendo.

**SUBASTA.-** En el mercado primario de títulos, sistema de adjudicación por el que los títulos los suscriben aquellos que estén dispuestos a pagar los precios más altos en las emisiones, es decir, aquellos que exijan menor rentabilidad de los títulos. El procedimiento consistente en la Adjudicación de un bien mueble o inmueble al consumidor integrante que ofrezca el pago adelantado del mayor número de cuotas periódicas totales, menos el importe correspondiente al seguro de vida e incapacidad permanente total.

**SUBCUENTA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.-** Aquéllas que integran la cuenta individual del asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias.

**SUMA ASEGURADA.-** Esta puede ser definida como el valor establecido por el titular de un contrato de seguro, a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo monto es el límite máximo de responsabilidad que la Compañía de Seguros está obligada a pagar, en caso de siniestro.

**SUPERÁVIT.-** Situación en la cual los ingresos o entradas son mayores que los gastos o salidas. El superávit significa un beneficio.

**TABLA DE AMORTIZACIÓN.-** En la amortización de un activo, tabla que especifica año con año durante el período de vida del activo la cuota de pagos, la disminución acumulada durante los años y el valor del activo pendiente de ser cubierto.

**TALONARIO.-** Libreta que contiene el conjunto de cheques en blanco que, emitido por las entidades financieras, se entrega a los titulares de una cuenta corriente en dicha entidad. Los talonarios tienen inscrito el número de la cuenta corriente correspondiente, y los talones están numerados correlativamente.

**TARJETA DE CRÉDITO.-** Medio de pago y disposición de efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del acreditado, que se otorga en base a un crédito revolvente previamente autorizado por el banco que la emite. La tarjeta de crédito se utiliza para realizar compras de bienes de consumo o pago de servicios en los negocios afiliados al sistema que haya implantada el banco emisor.

**TARJETA DE CRÉDITO COEMISORA.-** Tarjeta respaldada por un banco, que emiten conjuntamente el banco y una empresa privada que ofrece bienes y servicios al público. Generalmente el riesgo del crédito pesa sobre la empresa y el banco aporta el financiamiento.

**TARJETA DE DÉBITO.-** Medio de pago y disposición de efectivo, representado por un plástico, suscrito con la firma del depositante, que se otorga en base a una cuenta de cheques o ahorros que se tiene en el banco que la emite. La tarjeta de débito se utiliza para realizar compras de bienes de consumo o pago de servicios en los negocios afiliados al sistema que haya implantado el banco emisor. La diferencia entre la tarjeta y la de crédito radica en que en la tarjeta de crédito se dispone de un crédito concedido, y en la tarjeta de débito se dispone de un depósito propio.

**TARJETA HABIENTE.-** Cliente de un banco que tiene concedido un crédito revolvente, que puede hacer disposiciones mediante un plástico y que es considerado usuario del servicio de Tarjeta de Crédito.

**TARJETA INTELIGENTE.-** Medio de pago que consiste en una tarjeta de plástico que contiene un chip integrado, y que generalmente se otorga por un determinado límite de crédito, en la cual se van registrando las disposiciones realizadas por el usuario.

**TASA.-** Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.



## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**TASA DE AMORTIZACIÓN.-** Coeficiente que aplicado sobre la base adeudada proporciona la cuota a pagar de cada período.

**TASA DE INFLACIÓN.-** Indicador del crecimiento sostenido de los precios de los bienes y servicios expresado en porcentaje con relación a un periodo de tiempo.

**TASA DE INTERÉS.-** Es la valoración del costo que implica la posesión de dinero producto de un crédito. Hay tasas de interés activas y pasivas. // Rédito que causa una operación, en cierto plazo, y que se expresa porcentualmente respecto al capital que lo produce. // Es el precio que se paga por el uso de fondos prestables.

**TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO.-** Es el rédito que refleja las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero en moneda nacional calculado diariamente por el Banco de México, con base en las cotizaciones de las tasas de interés ofrecidas a distintos plazos por las diversas instituciones de banca múltiple.

**TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA PROMEDIO.-** La Tasa de Interés Interbancaria Promedio se calcula a través de subasta donde la totalidad de los intermediarios ponen una postura de compra y de venta, y la tasa resultante establece los niveles en donde se realiza la operación y es el promedio ponderado de todas estas operaciones. La tasa de interés interbancaria promedio (TIIP) a 28 días se empezó a calcular semanalmente en enero de 1993, conforme a la Circular 1996/93 del Banco de México y dejó de ser publicada el 31 de diciembre del 2001 de acuerdo con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995.

**TASA DE REFERENCIA.-** Tasa de interés que se deriva de los costos de fondeo y de operación de los recursos utilizados por cada institución para el otorgamiento de los créditos preferenciales.

**TASA DEL MERCADO.-** Es el promedio del costo porcentual de captación de los recursos durante el año, más los puntos porcentuales que corresponden a los costos de operación de las instituciones financieras.

**TASA FIJA.-** Porcentaje único que se aplica durante toda la vida de un crédito concedido a un cliente o de una inversión, mediante convenio establecido.

**TASA INTERBANCARIA.-** Tasa de interés a la cual los bancos están dispuestos a comprarse y venderse entre ellos sus excesos de reservas.

**TIPO DE CAMBIO-DÓLAR DOCUMENTO.-** Tipo de cambio que se aplica en las operaciones con giros o money orders en dólares en ventanilla. Este tipo de

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

cambio incluye el costo de intermediación de la sucursal bancaria, casa de cambio o central de cambios.

**TIPO DE CAMBIO-DÓLAR VALOR 24 HORAS.-** Tipo de cambio interbancario al mayoreo cuya compra y venta del dólar estadounidense se liquida en 24 horas, brindando un margen de un día hábil para cubrir la operación.

**TIPO DE CAMBIO-DÓLAR VALOR 48 HORAS.-** Tipo de cambio interbancario al mayoreo llamado también Spot. La mayoría de las operaciones interbancarias en dólares se llevan a cabo en esta modalidad, brindando un margen de dos días hábiles para cubrir la operación. Este tipo de cambio, como paridad de referencia, refleja las expectativas de los intermediarios bancarios.

**TIPO DE CAMBIO-DÓLAR VALOR MISMO DÍA.-** Tipo de cambio interbancario al mayoreo llamado también Cash. Tiene la característica de que se liquida el mismo día en que se realiza la operación. Generalmente se utiliza para cubrir las necesidades inmediatas de dólares de las instituciones bancarias o de sus clientes.

**TIPO DE CAMBIO FIJO.-** Aquél que se establece por las autoridades financieras como una proporción fija entre el valor de la moneda nacional y el de una mercancía (por ejemplo, el oro o la plata) o de una moneda extranjera. Tal mercancía o moneda se dice entonces que sirve de patrón.

**TIPO DE CAMBIO FLOTANTE.-** Tipo de cambio que resulta al actuar o intervenir las fuerzas de mercado.

**TIPO DE CAMBIO PESO/DÓLAR INTERBANCARIO.-** Precio del dólar estadounidense en término de pesos mexicanos que se utiliza para transacciones en dólares al mayoreo, entre las mesas de cambio de las instituciones bancarias. Existen tres modalidades; valor mismo día (cash), valor 24 horas y valor 48 horas (spot).

**TIPO DE CAMBIO-PESO/DÓLAR VENTANILLA.-** Precio del dólar estadounidense en términos de pesos mexicanos que se aplica en las operaciones de compra y venta de dólares al menudeo al público en general, en sucursales de bancos comerciales, casas de cambio y centrales de cambios. Existen dos modalidades: efectivo y documento.

**TIPO DE CAMBIO LIBRE.-** Es aquél cuya determinación corresponde exclusivamente a la oferta y demanda de divisas. Es decir, el precio resultante del libre juego del mercado de divisas.

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

**TÍTULO VALOR.-** Forma de representación de los valores mobiliarios cuyo soporte es un papel, frente al otro instrumento de representación que son las anotaciones en cuenta.

**TRANSFERENCIA.-** Transmisión unilateral o sin contrapartida de dinero, bienes o servicios, que realiza un agente económico a otro con un objetivo social o económico, como pueden ser los subsidios, las pensiones no contributivas, las becas y ayudas de estudios, las subvenciones, etc. Normalmente las realiza el Estado, y pueden ser de dos tipos: corrientes y de capital, según financien gastos corrientes o inversiones reales.

**TRANSFERENCIA BANCARIA.-** Operación por la que por orden de un cliente de una entidad bancaria se produce el traspaso de una determinada cantidad de dinero que el cliente tiene depositado en una cuenta en ese banco a otra cuenta de la misma institución financiera o de otra distinta, y por lo que la entidad puede cobrar a su cliente una comisión en concepto de gastos de transferencia.

**TRANSFERENCIA DE FONDOS.-** Envíos internacionales de fondos que realizan los residentes de un país al exterior sin ser objeto de contraprestación. Es el caso de las cantidades de dinero que envían los inmigrantes en un país a sus familiares en el país de origen, llamadas remesas de emigrantes y recogidas en la balanza de transferencias, junto con las donaciones y demás transferencias, dentro de la balanza de pagos.

“U”

**UDIBONOS.-** Los Bonos de Desarrollo en UDIS, son títulos de deuda del Gobierno Federal, cuya característica fundamental es la de proteger a sus tenedores contra el incremento de la inflación al mantener constante el valor real de su inversión y ofrecerles rendimientos reales. Su referencia es el valor de las Unidades de Inversión. Estos nuevos títulos conocidos como UDIBONOS tienen un valor nominal de 100 UDIS, se emiten a un plazo de tres años y pagan intereses semestrales a una tasa de interés fija; se colocan a través de subastas y su rendimiento se determina por el mercado.

**UNIDAD MONETARIA.-** Es la denominación de la moneda que circula en un país, susceptible de cambiarse en oro o divisas. Este concepto también expresa las cuentas del Fondo Monetario Internacional en el que, por su carácter internacional, participan diversas unidades monetarias procedentes de varios países. En México

## GLOSARIO DE TERMINOS DE DERECHO FINANCIERO

la unidad monetaria es el peso; en el Fondo Monetario Internacional es el Derecho Especial de Giro (DEG).

**UNIDADES DE INVERSIÓN (UDI).**- Unidades de cuenta utilizadas para neutralizar el impacto de la inflación en operaciones financieras y comerciales. Su valor es constante y su precio se ajusta diariamente de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**UNIONES DE CRÉDITO.**- Organización Auxiliar del crédito, sociedad anónima, que tiene por finalidad principal facilitar el uso de crédito a sus miembros. Para su constituciónse requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a cuya vigilancia están sujetas.

**UNIÓN MONETARIA.**- Adopción por un conjunto de países de una moneda común, así como el establecimiento de una política monetaria única.

**USUARIO.**- La persona que contrata, utiliza o por cualquier otra causa obtenga algún derecho frente a la Institución Financiera como resultado de la operación o servicio prestado.

“V”

**VALOR.**- En plural, títulos representativos de participaciones o haberes de sociedades, de cantidades prestadas, de mercancías, de fondos pecuniarios o de servicios que son materia de operaciones mercantiles. // Título de crédito emitido en serie o en masa, destinado generalmente para su colocación pública; evidencia un derecho, si es acción, o deuda, si es bono, de una empresa o de una entidad gubernamental.

**VALOR ACTUAL.**- El que resulta de deducir los intereses o descuentos del valor nominal. El valor de un bien en una fecha determinada en contraposición al que haya tenido anteriormente o que pueda tener en el futuro.

**VALOR AGREGADO.**- Diferencia entre el valor de la producción de la empresa y el costo de los semi productos intermedios utilizados en dicha producción.

**VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- Dar por vencido anticipadamente el saldo de un crédito, por incumplimiento del contrato que tienen establecido con el deudor.